



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de José González Remondo.—calle de La Pintaría, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

Luzo que los Sres Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que en responsabilidad al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Elecciones.

Núm. 130.

Por el Ayuntamiento de Otero de Escarpizo, en sesion celebrada el día 1.º de Octubre último, se acordó la division de su término para las próximas elecciones municipales, en los tres colegios siguientes:

1.º En Otero y su casa consistorial, con los pueblos de Villabispo y la Carrera.

2.º En Brimoda y su casa escuela.

3.º En Carnoros y casa de Matías Gonzalez, con el pueblo de Sopaña.

Lo que se publica en este periódico oficial para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas dentro del mes siguiente á la publicacion del presente, segun se dispone por el art. 37 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870. Leon 1.º de Noviembre de 1871.—El Gobernador, *Julian Garcia Rivas.*

Núm. 131.

Por el Ayuntamiento de Cabros del Río, en sesion celebrada el día 27 de Octubre último, se acordó la division de su término para las próximas elecciones municipales en un solo colegio en la capital del expresado municipio y su casa consistorial, al que concurrirán á emitir sus sufragios todos los electores del distrito.

Por el de Arganza, y en sesion del día 29 del expresado mes, se acordaron los siguientes:

1.º En Arganza y casa de D. Manuel Rodríguez Orallo, con el pueblo de Magaz de Arriba.

2.º En S. Juan de la Mata y sala del Juzgado municipal, con los pueblos de S. Miguel y Campelo.

3.º En Espanillo y su casa escuela con los pueblos de S. Vicente y Canedo.

Por el de Fresno de la Vega en sesion del 28 del mismo mes, se acordaron los siguientes:

1.º En la casa consistorial, compuesto de los electores de la parroquia de S. Miguel.

2.º En el Barrio de Arriba y casa conocida con el nombre del Colegio de la propiedad de Juan Bodega, al que concurrirán los electores de la parroquia de San Andrés.

Por el de Villaturiel y en sesion del día 26, se designaron los siguientes:

1.º En Villaturiel y su casa de Ayuntamiento, con los pueblos de Marao y Valdesogo de Abajo.

2.º En Roderos y casa de don Roque Sta. Marta con los pueblos de Villarrocaña, S. Justo, y Mancilleros.

3.º En Castro de la Rivera y casa de D. Mariano Alcalde, con los pueblos de Castrillo, Alija, Marialba, Sta. Olaja, Valdesogo de Arriba y Toldanos.

Por el de Llanas de la Rivera, en sesion del día 29 se designaron los siguientes:

1.º En Llanas y su casa consistorial.

2.º En Quintanilla de Sollamas y su casa escuela.

3.º En Villaviciosa y su casa de escuela con el pueblo de San Roman.

Por el de Chozas de Abajo, en sesion del día 30, se acordaron los siguientes:

1.º En Chozas de Abajo y su casa de Ayuntamiento, con los pueblos de Antimio de Arriba y Chozas de Arriba.

2.º En Villar de Mazarife, con

los pueblos de Mozóndiga, y Méizara.

3.º En Ardancino, con los pueblos de Vanuncias y Cambraños.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas dentro del mes siguiente á la publicacion del presente, segun se dispone por el art. 37 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870. Leon 2 de Noviembre de 1871.—El Gobernador, *Julian Garcia Rivas.*

COMISION PERMANENTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

ADMINISTRACION.

Negociado segundo.—Seminarios.

Precios que esta Comision provincial, en union con el Sr. Alcalde popular de esta capital, en funciones de Comisario de Guerra de la misma, han fijado en sesion de este día, para el abono de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Octubre; á saber:

Conceptos.	Pesetas	Cs
Racion de pan de 21 onzas castellanas.	0	50
Fanega de cebada.	5	52
Arroba de paja.	0	52
Arroba de aceite.	16	20
Arroba de carbon vegetal.	0	75
Y arroba de leña.	0	54

Reduccion al sistema métrico con su equivalencia en raciones.

	Pesetas	Cs
Racion de pan, de 70 decagramos.	0	30
Racion de cebada, de 69.575 litros.	0	67
Quintal métrico de paja.	4	52
Litro de aceite.	1	20
Quintal métrico de carbon.	6	55
Y quintal métrico de leña.	2	87

Lo que se ha acordado hacer público por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados accogien á estos precios sus respectivas reclamaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1871.—El Vice-Presidente, Eleutorio Gonzalez del Palacio.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Extracto de la sesion celebrada el día 24 de Octubre de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Se abrió la sesion á la once de la mañana con asistencia de los Sres. Gonzalez del Palacio, Nufez y Valle, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Quedó enterada la Comision del fallecimiento del Alcalde de Alija de los Melones, acordando se haga cargo de la Presidencia del Ayuntamiento el Regidor 1.º.

De conformidad con lo resuelto en sesion de 10 del corriente y en vista de lo preceptuado en los artículos 56, 57 y 58 del pliego de condiciones genera-

les para contrato de obras públicas, quedó acordado desestimar la solicitud de D. Juan Dalit contratista que fué de las obras del Rio Moro, pidiendo se deje sin efecto el acuerdo anterior.

En vista de la reclamacion de agravios contra el repartimiento de gastos provinciales y municipales del Ayuntamiento de Boñar, producida por los vecinos de Oville y Adrales, quedó acordado. 1.º Que los arbitrios establecidos sobre las aprovechamientos forestales, deben satisfacerse únicamente por los que les utilizan. 2.º Que una vez adoptado el medio de la imposicion de arbitrios sobre el aprovechamiento indicado, debe pesar sobre todos los pueblos del municipio que tengan pastos. y 3.º Que el producto del arrendamiento del rio ó impuestos sobre los artículos de comer, beber y arder, al ser introducidos en Boñar, debe redundar en beneficio de todos los vecinos del municipio.

Vista la reclamacion de agravios que por varios vecinos de Palacios de la Valduerma, se produce contra el repartimiento municipal. Visto lo que se preceptúa en los artículos 27, 28 y 29 de la ley de 23 de Febrero de 1870 y artículos 32 y 33 del Reglamento de 20 de Abril del mismo año. Considerando que solo en el caso de no haber presentado los contribuyentes la declaracion de utilidades, pudieron las secciones imponer las cuotas que juzgasen más en armonia con la posicion social y signos externos de riqueza, sin que por la circunstancia de no haberse devuelto dichas relaciones estuviese la Junta oximil del cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 32 del Reglamento; y considerando que con las pruebas suministradas se puede resolver de plano esta reclamacion, sin necesidad de la vista que prescribe el artículo 53 del Reglamento de arbitrios, quedó acordado que se reforme el repartimiento de Palacios de la Valduerma, procediéndose en su consecuencia al sorteo de secciones y declaracion de utilidades, quedando miradas se cumple este particular, responsables el Ayuntamiento y Junta municipal del pago del contingente provincial que va ya venciendo.

Quedó desestimada la pretension de varios vecinos del Ayuntamiento citado, pidiendo se declare incompatible en cargo de recaudador de fondos municipales con el de Concejal que desempeña don Pedro Llamas, una vez que de los documentos presentados aparece justificado que el Ayuntamiento tuvo necesidad de conferirle este cargo por no haber vecino alguno que le quisiera desempeñar.

En vista de la certificacion del acta de remate de arbitrios del Ayuntamiento de Alija de los Melones, y considerando que en el mero hecho de no acreditarse por Francisco Chano la novacion del contrato celebrado con el municipio, está en el deber de cumplir con lo estipulado, se acordó que no ha lugar á lo que se solicita, respecto á que se le

oxima del pago de varias cantidades impuestas sobre arbitrios.

No habiéndose satisfecho por la Administracion económica, los recargos sobre contribuciones de 1868 á 1869, quedó acordado dirigirse á la misma para cuanto antes tenga lugar este ingreso en la Depositaria provincial.

Por falta de subordinacion cometida por José Ferreras, hosiopado de Leon, quedó resuelto expulsarlo del Establecimiento.

Se concedieron las maderas solicitadas para reedificar sus casas, por Felipe Fernandez Arriero, vecino de Valdelegueros, Narciso Castro de Boñar y Tomas Lopez Villegas, que lo es de Barrios de Salas, debiendo sujetarse á lo preceptuado en la circular inserta en el Boletín oficial de 7 de Enero de 1869.

En vista del resultado que ofrecen las cuentas de Laguna de Neguillos, quedó acordado no haber lugar á conocer en la instancia producida por D. Francisco Fernandez contra el Depositario D. Venancio Lopez, sobre pago de cantidades adelantadas por el primero al segundo en el año de 1867 á 1868, debiendo acudir si conviniere su derecho á los tribunales á quienes corresponde conocer en este asunto.

Quedó denegada la pretension del Alcalde de Barrio de Sta. Columba de Curueño, en solicitud de maderas para reedificar unos puentes.

Se acordó suspender el apremio dirigido contra el Ayuntamiento de Grajal de Campos, una vez que ha presentado las cuentas del 68-69 con la multa correspondiente y el presupuesto del actual ejercicio, teniendo expuestas al público las cuentas del 69-70.

Vistas las comunicaciones dirigidas por el Comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Sahagun para pago del descubrimiento del contingente provincial y hacer efectivas las multas impuestas por descubrimiento de cuentas municipales, manifestando las dificultades que le ofrece el desempeño de su comision por la falta de auxilio que debía prestarle el Alcalde, se acordó que para realizar el pago del contingente provincial, proceda el Comisionado al embargo y venta de bienes del Alcalde D. Santiago Flores, y que á fin de exigir las multas indicadas, se ofide al Sr. Gobernador de la provincia para que requiera la autoridad del Juzgado de primera instancia con el objeto de que por los tramites de la via de apremio, proceda á la exaccion de su importe, á tener de lo dispuesto en el art. 179 de la ley de 3 de Junio de 1870.

Quedó enterada la Comision de la providencia del Tribunal de cuentas del Reino, dictando fallo absolutorio en las de cuentas por fondos provinciales, correspondientes á la ampliacion del año económico de 1869 á 1870.

Acreditado suficientemente el estado de pobreza y hordandad de Maria Concepcion Nicu as Aler, natural del arra-

bal del Puente del Castro, quedó acordado recogerla en el Hospicio de esta ciudad.

Habiendo justificado Zacarías Blanco vecino de esta capital que su mujer no puede suministrar la lactancia á dos niños gemelos que ha dado á luz, se acordó concederle un sueldo de cuatro pesetas cincuenta céntimos mensuales por la duracion del actual ejercicio y con cargo al Hospicio de esta ciudad.

Dada de alta en el Hospital Francisca Fernandez de setenta años de edad, natural de Villarrodigo y hallándose imposibilitada sin recurso alguno para atender á sus necesidades, quedó acordado recogerla en el Asilo de mendicantes.

Fué desestimada la pretension del Ayuntamiento de Benavides en solicitud de que se deje sin efecto el preceptuado lo que se sigue para pago de lo que adeuda al facultativo Sr. Diego Lora z.

No habiéndose devuelto reformadas las cuentas municipales de Armonia correspondientes á 1869 y las de Las Osañas de 1863-64, 1865-66 y 1866-67, se acordó imponer á los cuenta-antes respectivos, la multa de doce pesetas cincuenta céntimos por cada uno de las dichas cuentas.

Por falta de solvencia en los reparos ocurridos en las cuentas del Ayuntamiento de Gacera respectivas á 1864-65, quedó acordado imponer igualmente á los cuenta-antes la multa de doce pesetas cincuenta céntimos.

Fueron aprobadas las cuentas municipales correspondientes á los Ayuntamientos y años siguientes: Portela 1868-69 y 1869-70, Matanza 1868-69, Vilamorán 1869-70, Castroverde 1868-69, Valdevimbre 1868-69 y 1869-70, Carracedo 1868-69, Fuentes de Carbajal 1868-69, Villamejil 1869-70 y Valdelegueros 1863-69.

Quedaron reparadas acordándose dirigirse los oportunos pliegos de cargo, las cuentas de Campo La Lomba 1868-70, Valdelegueros 1867-68, Rodiezno 1869-64, Algañete 1869-70 y Villanueva de las Manzanas 1869-70.

Vistas las actuaciones remitidas por el Sr. Gobernador con motivo de la competencia suscitada por el Juzgado de primera instancia de la capital en el expediente ejecutivo que se seguia contra el Ayuntamiento de Salvaterra de la Valdeonca, sobre pago de cantidades adelantadas á D. Aquilino Ramos Galteira, y considerando que del documento suscrito por los Concejales en 8 de Mayo de 1870, aparecen obligados como simples particulares al pago de las cantidades reclamadas, quedó acordado informá al Sr. Gobernador de la provincia, que debe dejarse suelta la instancia ordinaria para que continúe el procedimiento.

Quedó desestimada la instancia de D. Silvestre Garcia y D. Policarpo Fastrillo, Alcalde y Depositario de Valdederas en 1867-68, pretendiendo se les releve de la multa impuesta, por falta

de presentacion de las cuentas municipales.

Se acordó oficiar al Alcalde de La Ercina para que á término de quince dias se presenten las cuentas de 1868 á 69, con la multa impuesta, dirigiendo en otro caso comision de apremio para verificarlo.

Presentada la cuenta de gastos ocasionados en el retajo de las dependencias de la Diputacion importantes 214 pesetas 50 céntimos, y resultando debidamente documentada, se acordó aprobarla remitiendo copia al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el Boletín oficial.

De conformidad con el Sr. Alcalde de la capital en funciones de Comisario de guerra, fué aprobado el precio de los suministros para el mes actual.

Se acordó consignar en el presupuesto adiccional, setenta y cinco pesetas, para satisfacer á D. Ricardo Ruiz vecino de Sahagun, el alquiler de una casa ocupada por la extinguida Guardia rural.

Quedó aprobado para dar cuenta á S. E. en la próxima reunion, el proyecto de presupuesto adiccional para el ejercicio corriente.

INCIDENCIAS DE CUENTAS.

Visto por la Comision el certificado que con fecha 9 remitió á la misma el Alcalde de Vegaquemada, segun le estaba unido, para acreditar el estado de salud del mozo Leoncio Aiva Gonzalez, responsable á cubrir el cupo de dicho Ayuntamiento en el cumplimiento ordinario del presente año; resolviendo que por su ausencia se halla sirviendo en el ejército un número posterior; y considerando que, segun se expresa en dicho certificado, el precitado mozo se halla ya en disposicion de ponerse en camino, se acordó prevenir al Alcalde que inmediatamente y bajo su mas estrecha responsabilidad disponga en conveniente para que á cargo de un confesante y con citacion de los interesados se presente dicho mozo ante esta Corporacion con el fin de que, si así procediese, ingrese en caja y pueda ser dado de baja el número que por él se halla sirviendo.

Ayuntamiento de Bannvides.

Número 2 - Francisco Marcos - Que llegó pederer de pedra, y á su ingreso en Caja en cuatro de Setiembre último quedó pendiente de observacion, fué oportunamente reconocido en este dia y declarado inútil con vista de la hoja del resultado de dicha observacion, como comprendido en el número 84 órden 4.º clase 2.º del cuadro; disponiéndose en su virtud que se oficie para su baja ingresando en su lugar el número correspondiente, y que se haga saber al Ayuntamiento segun está prevenido.

Ayuntamiento de Bustillo del Páramo.

Núm. 11.—Hermenegildo Janer Mata.—Ingresó en Caja con fecha 6 de Setiembre último pendiente de curación por el defecto físico que alegó, y en este día con vista del resultado de la hoja y del nuevo reconocimiento, fué declarado útil conforme con el dictamen de los dos profesores que le practicaron; disponiéndose se oficie al Sr. Comandante para variar la nota de pendiente con que ingresó en caja.

Ayuntamiento de Castrocongriso.

Número 2.—Antonio Crespo Risco.—No habiéndose presentado este mozo al dictamen de la Comisión y declaración de soldados ni posteriormente, primero por haberse ausente y después por haber caído enfermo verificó su comparecencia ante esta Comisión en el día de hoy; y resultando que el Ayuntamiento no le ha llamado, reconocida su oído, con arreglo a la ley, se acordó ordenar a dicha Corporación lo verifique sin demora, presentándose en el día 7 de Noviembre próximo con las diligencias que se instruyan para resolver lo que proceda, puesto que este municipio es uno de los que no han cubierto el cupo que le corresponde para el ejército permanente.

Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna.

Número 1.—Melchor Lamba Fontano.—Resultando que este mozo ingresó en caja con fecha seis de Setiembre próximo pasado con nota de pendiente de expediente y de observación por el defecto físico que alegó de padecer del pecho y palpitations nerviosas de oazon ostensible, y que en este día fué declarado inútil con vista de uno y otro documento, como comprendido en el número 33: orden 5.ª, clase 2.ª del cuadro, se acordó que fuese dado de baja y que ingresase en su lugar el número correspondiente, haciéndose saber a la vez esta resolución al Ayuntamiento, según esta prevenido.

Ayuntamiento de la Robla.

Número 7.—Juan Antonio Rodríguez Fernandez.—Tuvo ingreso en caja el día 3 de Setiembre último, pendiente de ampliación de expediente y de observación por el defecto físico que alegó de padecer accidentes y defecto de una extremidad inferior; terminada la observación y reconocido nuevamente en este día con vista de unos y otros documentos, fué declarado útil conforme con el parecer de los profesores que le practicaron, acordándose se haga saber al Sr. Comandante de la Caja para que se sirva disponer la variación de la nota de pendiente con que dicho mozo tuvo ingreso en Caja.

Ayuntamiento de Leon.

Número 31.—Pedro García Grandia.—Alegó ante la Caja padecer sordera, por cuyo defecto quedó pendiente de observación en primero del referido mes

de Setiembre; reconocido nuevamente en el día de hoy con vista del expediente y hoja del resultado de dicha observación, fué declarado inútil como comprendido en el núm. 28, orden 3.ª, clase 2.ª del cuadro; acordándose en su virtud se oficie para su baja y al Ayuntamiento haciéndolo saber, ingresando en su lugar el número correspondiente.

Ayuntamiento de Poo Ferrada.

Número 3.—Pedro de Alier Díez, que fué declarado soldado en el Ayuntamiento, tuvo ingreso en Caja con fecha 10 del referido Setiembre pendiente de expediente y de observación por el defecto físico que alegó de padecer accidentes; terminada aquella, fué nuevamente reconocido en el día de hoy y declarado inútil, con vista de la hoja y del expediente como comprendido en el número 4.ª, orden 1.ª, clase 2.ª del cuadro, disponiéndose en su virtud que se oficie para su baja, ingresando para cubrirlo el número correspondiente, y haciéndose también saber esta resolución al Ayuntamiento según está prevenido.

Ayuntamiento de Barjas.

Número 6.—José García Cañella.—Alegó ser hijo natural de madre cédula, sin que apareciera resolución en el Ayuntamiento, y resultando que si bien se ha comprobado la existencia de otro hermano en el ejército por su suerte, no se ha hecho constar si otro que tiene casado se encuentra en disposición de auxiliara a su madre y el causal que posea, se acordó ordenar la formación del oportuno expediente para cuya resolución deberán presentarse el 7 de Noviembre próximo.

Y no habiendo otros asuntos pendientes se levantó la sesión.

Leon 28 de Octubre de 1871.—El Secretario, Domingo Díaz Ganeja.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

Con arreglo al art. 17 de la Instrucción para llevar a efecto la orden de 2 de Agosto último, y con las condiciones que se expresarán, se saca a pública subasta el servicio de carga y descarga de los sacos ó cajas que conduzcan monedas destinadas a la refundición ó que se reciban al regreso de las remesas, tanto en la seccion de caja de esta dependencia, como en la estacion de la via-ferrea y conducciones de uno a otro punto. El servicio durará lo que resta del año económico de 1871 a 1872.

Condiciones.

1.ª La subasta tendrá lugar el Martes 7 del corriente, en el

despacho del Sr. Gefe de esta provincia, a las doce de su mañana, por medio de proposiciones de palabra, y quedará adjudicado al sugeto que mas ventajas ofrezca.

2.ª El tipo marcado para tomar parte en dicho acto, será el de 2 pesetas 50 cénts. por tonelada de mil kilogramos peso bruto en las cajas ó sacos llenos, y para las vacías, 20 cénts. de peseta.

3.ª En caso de no llegar el total de la remesa a una tonelada métrica, ó sean mil kilogramos, se abonará una peseta 50 cénts. por cada carretada. Leon 1.º de Noviembre de 1871.—Alejandro Alvarez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

En el sorteo celebrado el 17 del actual, ha cabido el premio de 625 pesetas concedido a huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, a D.ª María Noriega hija de D. Sebastian, vecino de Santillana muerto en el campo del honor. Leon 26 de Octubre de 1871.—Alejandro Alvarez.

DE LOS JUZGADOS.

D. Martin Lorenzana, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Certifico y doy fé: que en el expediente de que se hará mencion ha recaido la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Leon a veinte y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de ella y su partido, y habiendo visto este expediente y

Resultando 1.º: Que Francisco Fernandez, vecino de esta ciudad, acudió a este Juzgado por medio del Procurador D. Cipriano Garcia, solicitando se le declarase pobre para en tal concepto poder litigar contra su marido Gabriel Castañeda, el Promotor fiscal y representante de los curiales de Valladolid, sobre que con preferencia al pago de las costas que fueron impuestas a su citado marido en causa criminal que se le siguió, se la abonen setecientas cincuenta pesetas que en diferentes bienes aportó al matrimonio.

Resultando 2.º: que conferido traslado de la pretension de

pobreza a la D. Gabriel Castañeda Promotor fiscal y representante de los curiales, solo le evacuaron los dos últimos habiéndose declarado al primero rebelde y contumaz.

Resultando 3.º: que recibido el incidente a prueba, se propuso y practicó por la parte del Procurador Garcia la que creyó convenir a su derecho y

Considerando 1.º: que de la información practicada obrante a los folios diez y ocho, diez y nueve y veinte, se acredita cumplidamente que la Francisca Fernandez, no posee bienes aliquos, que no egerece industria ni profesion, ni percibe sueldo ni salario de ninguna clase, y que es reputada pobre en la acepcion legal.

Visto lo que se dispone en la Ley de enjuiciamiento civil, el Sr. Juez por arte mi Escribano dijo: Debía de declarar y declarar a Francisca Fernandez pobre para litigar contra su marido Gabriel Castañeda, el Promotor fiscal y representante de los curiales, otorgándole los beneficios que a los de esta clase concede el artículo ciento ochenta y uno de la ley de enjuiciamiento civil, sin perjuicio de lo que se establece en el ciento noventa y nueve y doscientos.

Asi por esta sentencia que se insertara en el Boletín oficial de la provincia, mediante la rebusca de Gabriel Castañeda, lo pronuncia manha y firma.—Francisco Montes.—Ante mí, Martin Lorenzana.

Conviene literalmente lo inserto con su original obrante en mi poder, de que doy fé y a que me remito. Y a los efectos acordados, pongo el presete testimonio que signo y firmo en Leon a veinte y tres de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Martin Lorenzana.

ANUNCIOS OFICIALES.

PROGRAMA

PARA EL EXAMEN DE INGRESO EN LA ACADEMIA DE ESTADO MAYOR.

(Continuacion.)

Funciones trascendentes.

Integracion de las funciones exponenciales, logarítmicas y circulares.—Funciones trascendentes que por sustitucion se convierten en algebraicas.—Integracion de los productos de senos ó de cosenos.—Integracion de senos ó de cosenos, cuando esto sea posible.

- Fórmulas de reducción para el caso en que dicha expresión no sea integrable.

Integración por series.

Aplicación de la fórmula de Maclaurin. Como se procede cuando no puede aplicarse dicha fórmula. — Obtener el desarrollo de una función por medio de la integración por series.

Integrales definidas.

Como se determina la integral definida. Teoremas sobre esta clase de integrales. — Diferenciar la expresión: $\int_a^b F(x, z) dx$, suponiendo: 1.º a y b variables y el parámetro z constante; 2.º z variable y a y b constantes; 3.º a, b y z variables. — Interpretación geométrica de estas diferen-

ciales. — Integración bajo el signo \int

Aplicaciones geométricas del cálculo integral.

Áreas de las curvas planas. — Rectificación de curvas. — Volúmenes de los cuerpos de revolución. — Áreas de las superficies de revolución. — Volúmenes de los cuerpos de figura cualquiera. — Áreas de los cuerpos de figura cualquiera. — Integrales dobles y triples. — Teorema sobre el orden de las integraciones.

Funciones de dos ó mas variables.

Integración de las diferenciales de las funciones de dos ó mas variables. — Condiciones de integrabilidad en el caso de dos variables. — Integración de la función de dos variables cuando cumple con di-

chas condiciones. — Extensión al caso de un número cualquiera de variables.

Ecuaciones diferenciales de primer orden.

Separación de las variables. — Ecuaciones homogéneas. — Ecuaciones lineales. — Ecuaciones de primer orden y de un grado cualquiera. — Caso en que la ecuación no contiene á las variables. — Caso en que la ecuación puede ser resuelta con relación á una de dichas variables.

Del factor propio para hacer integrable una ecuación diferencial de primer orden.

Demostrar la existencia de dicho factor. — Modo de determinarlos. — Consideraciones acerca de los casos mas generales que pueden ocurrir.

Ecuaciones diferenciales de segundo orden y órdenes superiores.

Forma de la de segundo orden con dos variables. — Integrales primeras. — Integral segunda ó general. — Ecuación diferencial del orden n. — Hallar la integral general y las integrales de distintos órdenes. — Determinación de las ecuaciones integrales de primer orden necesarias para hallar la integral primitiva. — Integración de las ecuaciones diferenciales de segundo orden y de órdenes superiores. — Del factor propio para hacer integrable una ecuación diferencial de un orden cualquiera. — Integración de las ecuaciones diferenciales por medio de las series.

Aplicación de la fórmula Maclaurin. — Integral particular. — Método de los coeficientes indeterminados.

(Se continuará.)

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA.

Relación de las adjudicaciones de Bienes Nacionales acordadas por la Junta superior de Ventas en sesión de 16 de Octubre último, y Dirección general de Propiedades y derechos del Estado, á favor de los compradores que á continuación se expresan, y á quienes debe hacerse la notificación administrativa por los respectivos Alcaldes constitucionales, al tenor de lo dispuesto en el decreto de 25 de Enero de 1887, para lo cual se les remiten con esta fecha los correspondientes cédulas, á fin de que verifiquen el pago del primer plazo en el término de 15 días.

Remate del 9 de Setiembre último.

Clero.—Escribano Ocon.

Pesetas Cs.

- Números 18 535 al 18 557 del inventario general. Una heredad término de Valencia de D. Juan de la fábrica del pozo, rematada por D. Domingo García Gimenez, vecino de Valencia, en. 390 »
- Núm. 44 169 de id. Otra id. término de Villamediana y otros, correspondió al cabildo de Astorga, rematada por don Agustín Alonso, vecino de Villamediana, en. 10 50 »
- Núm. 48 596 de id. Otra id. término de Navianos y otros, correspondió al cabildo de Astorga, rematada por D. Manuel Osorio Montes vecino de Navianos, en. 54 000 »
- Núm. 48 693 de id. Otra término de Villanueva de Jamuz, correspondió á la capellanía de los canos, rematada por D. Juan Rubio, vecino de Villanueva, en. 3 020 »
- Núm. 48 794 de id. Otra id. término de Villagarcía, correspondió al cabildo de Astor-

- ga, rematada por D. Leonardo Alvarez Reyero, vecino de Leon, en. 2 010 »
- Núm. 48 695 de id. Otra id. término de Villagarcía y Posadilla, correspondió á la cofradía de animas de Villagarcía, rematada por D. Leonardo Alvarez Reyero, vecino de Leon, en. 1 900 »
- Núm. 48 196 de id. Un olmar, término de Toral, de fonda, correspondió á su fábrica, rematado por D. Felipe Rodríguez de Palacios, en. 5 263 »
- Núm. 48 698 de id. Una heredad término de Nabianos y otros, correspondió á la fábrica de Nabianos, rematada por Baltasar Fernandez Ramos, vecino de Nabianos, en. 28 023 »
- Núm. 48 703 de id. Otra id. término de Bruñuelas, Villagaton y Requejo, correspondió á la capellanía de San Fernando de San Félix de las Lavañeras, rematada por don Leonardo Alvarez Reyero, vecino de Leon, en. 2 510 »

PROPIOS.

- Núm. 251 de id. Una casa y un pedazo de terreno, término de Cercedo, correspondió á sus propios, rematada por D. Mauricio Gonzalez Cuevas, vecino de Leon, en. 520 »
 - Núm. 232 de id. Una casa en Villalobar, de sus propios, rematada por D. Jacinto Alvarez y Alvarez, vecino de Villalobar, en. 50 »
- Y se encarga á los Sres. Alcaldes constitucionales cuando se ejecute la notificación por medio de sus dependientes, se devuelva el talon de las cédulas á la Comision de ventas, firmado por los interesados ó sus testigos en su caso, debiendo llevar un

registro en que se anota el día en que se hace la notificación y en el que se devuelva á la Comision, como medio de que se pueda comprobar fácilmente que se llenó este requisito por su parte para evitar toda responsabilidad. A mayor abundamiento, y con el fin de quitar dudas y remover dificultades, se insertan á continuación las disposiciones que han de tenerse presentes.

- 1.º Se buscará desde luego al rematante en el domicilio que expresó en la subasta y si este resultare cierto, se dejará una cédula recogiendo otra en que firma el interesado.
- 2.º Si á la primera diligencia no fuere hallado, la cédula se entregará á su mujer, hijos, criados ó dependientes, y si ninguno de estos se presentare se dará al vecino mas inmediato.
- 3.º El Comisionado obteniendo el auxilio del Gobernador, si es preciso, hará que las cédulas se emitan al Alcalde respectivo, para que entregue una al interesado y en su caso á los testigos y devuelva la otra en el término de tres días, con la firma de haberse recibido el original.
- 4.º Cuando alguno de los testigos de abono reside en la capital, se entregará desde luego la cédula á este para que la haga llegar al interesado.
- 5.º En las cédulas se ha de expresar la fecha en que se entregan, y cuando los que las reciben no sepan firmar, suscribirán la nota en que esto conste, dos testigos. Leon 1.º de Noviembre de 1887. El Comisionado principal, Ramón G. Puga Santalla.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 1.º del corriente se extravió de la feria de Leon, una yegua de 4 años, pelo negro, cabeza chata, de seis cuartas y media de alzada, lleva cabzada. La persona que sepa su paradero lo pondrá en conocimiento de D. Francisco Martínez, párroco de Alcobá de Orvigo.

El día 1.º del corriente desapareció del ferrial de Leon una yegua, pelo castaño, con su cria; edad 14 años, dos lunares blancos en los costillares, la cria de igual pelo y de cuatro meses. La persona que sepa su paradero avisará á su dueño Juan Jimenez Cachan, vecino de Villanueva de las Manzanas, en cuya casa se halla depositada otra yegua pelo castaño, de seis cuartas y media y raza en el homo, que se entregará á su dueño dando mas señas.

Imp. y lit. de José G. Redondo, La Prateria, 7.